



## RESOLUCIÓN 371 DE DICIEMBRE 26 DE 2022

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”.**

El Subcontralor Departamental de Bolívar, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 188 de 2022, el estatuto de contratación pública, ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 y por el decreto 1082 de 2015 de 2012,

### **CONSIDERANDO:**

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 “La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa el uso de la modalidad de selección por contratación directa. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

La Contraloría Departamental de Bolívar requiere garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades, para lo cual demanda procedimientos que agilicen su gestión documental, que le permite la sistematización de la información y el archivo y organización de elaboración de documentos e informes, registro de operaciones presupuestales, contables y financieras, digitalización de datos y archivos.

Que se evidenció que existe un proveedor exclusivo titular de los derechos de autor y registro de marca de un software como herramienta fundamental, que permita facilitar de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2020, todo lo relacionado con gestión documental.

En ese sentido, la Contraloría Departamental ha identificado la necesidad de contar con el software que posee ENTERPRISE CONTROL S.A.S, para gestionar todo lo concerniente a la gestión documental de la entidad.

Que el proveedor ENTERPRISE CONTROL S.A.S es la titular de los derechos de autor y propiedad intelectual del software “DOGMANAGER”, toda vez que el fueron transferidos dichos derechos de autor por el señor Gabriel Ernesto Rodríguez, quien además es el representante legal de dicha empresa; conforme a lo anterior es viable adquirir el este.



Que la ley 1150 de 2007 textualmente señala dentro de las modalidades de selección las siguientes: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...).

El Decreto 1082 de 2015 dentro de las causales de contratación directa señala cuando no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que de acuerdo con lo anterior se justifica la necesidad de llevar a cabo la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes con la ENTERPRISE CONTROL S.A.S, cuyo objeto es la **“PRESTACION DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE TECNOLÓGICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTEGRADO A LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LA LEY 594 DE 2000 Y A LAS DISPOSICIONES DE GOBIERNO DIGITAL PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD”**.

Que de acuerdo a lo consignado en Ley 1150 de 2007 literal g art 4 y en armonía con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se encuentra justificada la presente contratación conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar, para efectos de la ejecución del contrato a que se refiere el presente acto administrativo cuenta con disponibilidad presupuestal No. 216 de Diciembre 21 de 2022 , por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MCTE**, expedido por el Profesional Especializado del área de presupuesto.

Que los estudios y documentos previos relacionados con el contrato que se justifica a través del presente acto se pueden consultar en el **SECOP II**, a través del portal de contratación.

Que, por lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justifíquese la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa literal g) cuando no exista pluralidad de oferentes entre la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR** y ENTERPRISE CONTROL S.A.S , cuyo objeto es **“PRESTACION DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE SOFTWARE TECNOLÓGICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTEGRADO A LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO A LA LEY 594 DE 2000 Y A LAS DISPOSICIONES DE GOBIERNO DIGITAL PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD”** de acuerdo a la documentación anexa al proceso en la plataforma. transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000) MCTE**, que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 216 de Diciembre 21 de 2022, expedido por el Profesional Especializado del área de presupuesto.



**ARTÍCULO TERCERO:** Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa, se podrán consultar electrónicamente en la Plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución, como Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Cartagena a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2022

**TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA**  
Subcontralora Departamental de Bolívar